

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para satisfacer con la urgencia que el caso requería las justas reclamaciones de la opinión pública, los deseos de los hombres de ciencia y las necesidades de la Administración, se sirvió V. M. ordenar por Real decreto de 18 de Abril de 1879 que se declarasen oficiales los resultados generales del censo de la población de la Península é islas adyacentes de 31 de Diciembre de 1877, aun antes de pasar por las revisiones y correcciones prolijas que las cifras estadísticas deben sufrir para adquirir el carácter de definitivas.

Satisfechas aquellas apremiantes exigencias, pudo la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dedicarse á depurar el censo y á clasificar los habitantes según los variados conceptos de la inscripción, y se dió tiempo á que el Ministerio de Ultramar reuniese los resultados obtenidos en Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por empadronamientos simultáneos con el de la Península. Terminadas por completo tan laboriosas tareas, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á V. M. el fruto de estos trabajos.

Si V. M. se digna recorrer las páginas en que se han resumido, hallará en ellas de manifiesto la población de España, clasificada por sexo y estado civil; por naturaleza, instrucción elemental y religión; por residencia legal y habitual; por edades y profesiones.

Hablan las cifras con demasiada elocuencia para que sea necesario comentarlas ante V. M., como es excusado también exponer la necesidad de difundir el conocimiento del censo, espejo donde se refleja fielmente y por entero el país con todas sus ingénitas cualidades y con todos sus defectos, seguramente pasajeros.

Convencido de ello, se limita el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid á 11 de Mayo de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declara oficial el censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1877 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: En vista de varias instancias y consultas elevadas á este Ministerio acerca de la facultad de acordar y llevar á efecto las traslaciones de los maestros, y sobre la larga duración de las suspensiones de empleo en los casos de formación de expedientes contra los mismos:

Resultando que la Real orden de 21 de Julio de 1864 determina que los rectores quedan autorizados para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los maestros y maestras que sean de su nombramiento á otras escuelas de igual clase y dotación del mismo distrito, oyendo antes á la Junta provincial de Instrucción pública y al Consejo universitario, y reservando á los maestros que se creyesen perjudicados el derecho de reclamar al Gobierno, quien decidirá oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, sin perjuicio de que desde luego se ponga en ejecución el acuerdo del rector:

Considerando que esta autorización es manifiestamente contraria á lo que dispone el artículo 172 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando asimismo que en los casos en que es necesario dictar la suspensión de los maes-

tros en sus funciones, conviene que esta medida no se prolongue largo tiempo:

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con esa Dirección general;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Queda derogada la Real orden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo su vigor el art. 172 de dicha ley de Instrucción pública, según el cual ningún profesor puede ser trasladado sin previa consulta del Consejo de Instrucción pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.ª En los casos que los rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el artículo 27 del reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los maestros ó maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio, con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo y sin perjuicio de lo demás que dispone el referido artículo.

3.ª Siempre que se acuerde la suspensión previa procurarán los rectores que la instrucción de los expedientes se verifique con toda claridad y sin más dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 24 de Abril de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.				PAJA.			
	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		MAIZ.		GARBAYOS.		ARROZ.		ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	FACA.	TUCINO.	DE TRIG.	DE CEBADA.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.								
PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	ALFARO...	24'50	11'28						01'13	'58	01'14	'28	01'15	01'57	01'50	01'79	'04	'06		
	ARNEDO...	25'97	16'20	18'				'78	'60	'96	'24	01'12	01'67	01'67	01'43	01'93	'08	'03		
	CALAHORRA...	22'75	12'25	14'56	13'65				01'	'56	'93	'18	'87	01'66	01'43	01'75	'04	'06		
	CERVERA DEL RIO ALHAMA...	25'22	16'21	18'					'60	'60	'96	'29	'98	01'40	01'40	01'75	'06	'06		
	HARC...	22'97	15'31	17'11					01'17	'80	01'40	'38	'46		01'50	01'80	'06	'06		
	LOGROÑO...	25'87	16'26	18'65					01'06	'57	01'14	'38	'91		01'50	02'	'06	'06		
	NAJERA...	23'42	15'98	16'21					01'04	'62	01'16	'21	'74		01'54	01'67	'09	'07		
	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA...	24'10	15'31	14'62					01'30	'62	01'03	'37	'62	01'39	01'39	01'78	'04	'03		
	TORRECILLA EN CAMEROS...	23'42	16'22	16'20					01'12	'77	01'11	'33	'05	01'50	01'50	01'76	'04	'04		
	TOTALES.	218'22	135'02	114'70	50'30	08'60	05'72	9'83	02'66	07'90	10'36	16'23	09'19	10'36	16'23	01'80	'51	'29		
	Precio-medio general en la provincia.	24'24	15'00	16'34	16'76	01'07	0'63	1'09	0'29	0'87	01'48	01'80	01'53	01'48	01'80	'05	'04			

LOCALIDADES.	Hectólitro.	
	Pts.	Cénts.
TRIGO.	Precio máximo..	25'97
	Id. mínimo..	22'75
CEBADA.	Precio máximo..	16'26
	Id. mínimo..	11'28

Logroño 10 de Mayo de 1883.—El jefe de la sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V. B. El Gobernador, Tadeo Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño.

Año de 1883. Mes de Abril.

3.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de machaqueo de grijo, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 21 del mes actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Importe de treinta y nueve metros cúbicos de machaqueo de piedra de grijo para el arreglo de caminos, á 2 pesetas metro.	78
TOTAL.	78

Importa esta nota la cantidad setenta y ocho pesetas.
Logroño 27 de Abril de 1883.
—El contador, Gregorio España.—V. B., P. A., el primer teniente de alcalde, José Blanco.

4.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la cárcel del partido ejecutadas por administración bajo la dirección del señor arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 del presente mes, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Cts.
Importe de una ventana nueva para el departamento de gallotes.	5	50
Por cuatro tablas para los camastros del departamento de San Miguel.	3	50
TOTAL.	9	00

Importa esta nota la cantidad de nueve pesetas.
Logroño 4 de Mayo de 1883.
—El contador, Gregorio España.—V. B., El primer teniente de alcalde, José Blanco.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 del presente mes, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por seis jornales al peon Eugenio Rodríguez, á 2'25 pesetas uno.	13 50
Por seis id. al peon Manuel Santa María, á 2'25 id.	13 50
Por seis id. al peon Manuel Carrillo, á 2'25 pesetas uno.	13 50
Por seis id. al peon Márcos Nalda, á 2 id.	12 »
Por seis id. al peon Pablo Aróstegui, á 2 id.	12 »
Por seis id. al peon Antonio Gil, á 0'75 id.	4 50
Importe de 22 metros cúbicos de machaqueo de piedra de grijos, á 2 pts. metro.	44 »
Iden de seis id. de mampostería y ladrillo, á 1'50 pts. metro.	9 »
TOTAL.	122 »

Importa esta nota la cantidad de ciento veinte y dos pesetas. Logroño 4 de Mayo de 1883.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, P. A., el primer teniente de alcalde, José Blanco

SECCION JUDICIAL.

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, juez instructor en el partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por la presente se llama á Lorenzo Santa María, casado, jornalero, vecino que ha sido de Ezcaray y á su criado Quiterio Peraita, natural de Monte-rubio, soltero, de veinte y dos años, que últimamente debieron residir en Lugar del Rio, aldea de San Millán de la Cogolla; procesados por el delito de hurto de maderas, y cuyo paradero se ignora en la actualidad; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este Juzgado con el fin de declarar en dicha causa; apercibidos que si no compareciesen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Mayo dos de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Bobadilla.—El escribano, Juan Antonio de Lama.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado por el Sr. juez de primera instancia del distrito de Palacio

de esta corte en la demanda civil ordinaria que se sigue en el mismo Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre y representación de D. Aquilino Nanclares como esposo de Doña Casilda Bañuelos, vecinos de esta corte y en la que es parte el Ministerio Fiscal en representación de la Hacienda pública; sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen varias capellanías de derecho de patronato, fundadas por D. Juan Castrejana de las Cuevas en la iglesia de la villa de Briones, partido judicial de Haro; se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten á deducirle en forma legal en este citado Juzgado, advirtiéndose que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1883.—El escribano, Santos Pinto.—V.º B.º El juez de 1.ª instancia, Francisco Toda.

D. Faustino Ortega y Arnal, juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado, de Arturo Fernández de los Herreros, natural de Quel, provincia de Logro-

ño, vecino de Autol, soltero, propietario, hijo del Excmo. Sr. D. José Fernández Cadorniga y de Doña Inés Bretón de los Herreros, de treinta años de edad, cuyas señas personales se insertan á continuación, que se fugó de la cárcel de la Bañeza y luego de la de Tabara, contra cuyo sugeto pende en este Juzgado causa sobre esta; apercibiendo á dicho procesado que si no comparece dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huesca á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Faustino Ortega.—Ante mí, Pascual Gómez.

Señas de Arturo Fernández.

Alto, color sano, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz regular, barba poblada; y viste pantalón, americana, botas y sombrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Trevijano.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en término de quince

días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Trevijano 10 de Mayo de 1883.—El alcalde, Bartolomé Caro.

Ayuntamiento de Briñas.

Debiendo procederse á la recificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que en término de 15 días desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo ó sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

Briñas 10 de Mayo de 1883.—El alcalde, Domingo Blanco y Rueda.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Mayo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	731,032	52	7,1	E. brisa.	Mínima á la sombra, 6,2 Termómetro seco, 16,0 Termómetro húmedo, 10,8 Mínima por irradiación, 3,8	7,7		19	Despejado.
3 tard.	723,542	37	8,4	N. E. brisa.	Máxima al sol, 37,4 Termómetro seco, 24,6 Termómetro húmedo, 15,4 Máxima á la sombra, 24,7 Kilómetros, 420,930				Idem.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.	
4883	Manuel Ruiz.	Haro.	Clero.	Heredad.	17	29	Abril.	1883	2	87	
4884	Idem.	Idem.							2	75	
4885	Idem.	Idem.							18	87	
4886	Idem.	Idem.							39	25	
4887	Idem.	Idem.							31	37	
4888	Bernardo de Torre.	San Vicente.							8	50	
4889	Idem.	Idem.							52	50	
4890	Vicente Pérez.	Villarta-Quintana.							7,10,16 y 17	74	50
4891	Idem.	Idem.							17	12	87
4892	Idem.	Idem.								25	25
4893	Idem.	Idem.								12	75
4894	Idem.	Idem.								13	50
4895	Idem.	Idem.								12	62
4896	Idem.	Idem.								9	50
4897	Idem.	Idem.								5	37
4898	Idem.	Idem.								21	37
4899	Gregorio Ocón.	San Vicente.								4	50
4900	Inocente Pascual.	Villarta-Quintana.								20	37
4901	Fermin Hernáez.	Tricio.								55	25
4903	Dámaso Villar.	Villarta-Quintana.								13	75
4904	Vicente Pérez.	Idem.		10	75						
4905	Victor Cárcamo.	Idem.		18	75						
4906	Ildefonso Pérez.	Idem.		25	75						
4907	Inocente Pascual.	Idem.		25	75						
4908	Victor Cárcamo.	Idem.		31	25						
4909	Isidoro Merino.	Idem.		3	75						
4910	Faustina García.	Idem.		4	37						
4911	Donato Pérez.	Idem.		5	75						
4912	Pablo Aguilar.	Idem.		6	62						
4913	Marta Zuazo.	Idem.		10	87						
4914	Donato Pérez.	Idem.		3	50						
4915	Vicente Pérez.	Idem.		3	75						
4916	Victor Cárcamo.	Idem.		7	50						
4917	Idem.	Idem.		21	62						
4918	Idem.	Idem.		4	25						
4919	Idem.	Idem.		20	62						
4920	Idem.	Idem.		16	75						
4921	Idem.	Idem.		3	37						
4922	Idem.	Idem.		9	50						
4923	León Gómez.	Idem.		12	75						
4924	Dámaso Villar.	Idem.		3	50						
4925	Roque Pérez.	Idem.		3	75						
6168	José Antonio Gutiérrez.	Alfaro.		16	25						
6169	Idem.	Idem.			12						
6170	Pedro Ocón.	Aldeanueva.		15 y 16	75						
6171	León Barona.	Tormantos.		16	50						
6172	Cesáreo Murillo.	Grañón.			8						
6221	Gabino Michel.	Logroño.		13, 14 y 15	79						
6358	Juan García.	Enciso.		14	22						
6359	Benigno Angulo.	Foncea.			13						
6360	Manuel Angulo.	Idem.			23						
6361	Matías Ubis.	Entrena.			2						
6362	Idem.	Idem.			5						
6365	Guillermo Navajas.	Idem.		12 al 14	7						
6368	Bernardo Aragón.	Idem.		14	2						
6369	José Aragón.	Idem.			6						
6369 D.	Manuel Angulo.	Foncea.		9 y 14	11						
6370	Idem.	Idem.		10 y 14	104						
6371	Idem.	Idem.		9, 10 y 14	120						
6372	Idem.	Idem.		10 y 14	75						
6373	Idem.	Idem.		9 y 14	112						
6374	Roque Gómez.	Manzanares.		14	11						
6375	Agustin Rodrigo.	Idem.			3						
6376	Manuel Martínez.	Santurde.			6						
6377	Roque Gómez.	Manzanares.			3						
6378	Joaquín Hernani.	Foncea.			48						
6379	Idem.	Idem.			62						
6380	Idem.	Idem.			37						
6381	Pedro Arnáiz.	Idem.			25						
6382	Hermenegildo Villase.	Idem.			37						
6383	Martin Cortázar.	Manzanares.			37						
6385	Manuel Martínez.	Santurde.			17						
6386	Idem.	Idem.			44						
6387	Toribio Alvarez.	Entrena.		13 y 14	7						
6388	Felipe Quemada.	Enciso.		14	12						
6389	Antonino Urrecho.	Foncea.		8 y 14	132						

(Se continuará.)